

Resolución de 19-6-2002
Registro de la Propiedad de Arenys de Mar
(BOE 12-8-2002)

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA. FINCA INSCRITA A PERSONA DISTINTA.

El principio del tracto sucesivo impide la anotación de la demanda cuando el actual titular de la finca es distinto de aquél contra el que se siguió el procedimiento. Con mayor razón cuando ya se encuentra cancelado el derecho de hipoteca que se discute, pues la sentencia no podría provocar ninguna modificación de la situación actual del Registro.

Resolución de 20-6-2002
Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, número 1
(BOE 12-8-2002)

EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO.

El hecho de que la finca, cuyo tracto se reanuda, esté agrupada con otras, no es obstáculo para la inscripción del expediente. Dicho expediente procede cuando son al menos dos transmisiones las que se trata de suplir.

Resolución de 21-6-2002
Registro de la Propiedad de Córdoba, número 4
(BOE 12-8-2002)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO. CESIÓN DE SOLAR POR OBRA.

Aunque en el documento privado no se especifiquen las unidades concretas que se han de adjudicar a los vendedores, es inscribible la escritura que ratifica el documento, en el cual ya se señalan los pisos que se transmiten, pues ya existen, por tanto, el consentimiento y el objeto del contrato, siendo la causa del mismo la permuta que se realizó en el documento privado.

Registro Mercantil

Resolución de 21-3-2002
Registro Mercantil de Sevilla
(BOE 5-7-2002)

SOCIEDAD COMANDITARIA. DISOLUCIÓN POR MUERTE DEL SOCIO COLECTIVO.

En este caso, los demás socios pueden acordar en Junta universal el nombramiento de liquidador. No hay falta de tracto sucesivo al enajenar una finca

de la sociedad, pues este principio sólo tiene alcance en un Registro de bienes y no de personas. El liquidador puede ser apoderado para la venta de la finca, actividad que estaría integrada en el complejo proceso de liquidación de la sociedad.

Resolución de 23-4-2002
Registro Mercantil de Valencia, número 4
(BOE 10-8-2002)

DENOMINACIÓN SOCIAL. RELACION CON EL OBJETO.

La denominación adoptada no debe inducir a error sobre la individualidad o naturaleza de la sociedad para evitar la confusión con otras sociedades. La adopción del nombre social no debe plantear cuestión alguna referente a su actividad, confundiéndola con otra distinta.

Resolución de 27-4-2002
Registro Mercantil de Madrid, número XVI
(BOE 10-8-2002)

CIERRE DE LA HOJA REGISTRAL. DIMISIÓN DEL ADMINISTRADOR.

La falta del depósito de cuentas produce el cierre de la hoja registral, según el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil. Pero la necesidad de evitar que la sociedad quede acéfala permite la posibilidad de inscribir el cese de los administradores por su dimisión. El nombramiento del nuevo administrador, aunque no se inscriba por estar cerrada la hoja registral, surtirá efecto desde el momento de su aceptación en la escritura que se califica.

Resolución de 3-5-2002
Registro Mercantil de Madrid, número IX
(BOE 23-7-2002)

JUNTA CONVOCADA JUDICIALMENTE. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE.

Corresponde al Juez designar al Presidente. Si éste renuncia, no puede sustituirse en la forma prevenida en los estatutos, sino mediante un nuevo nombramiento judicial. No obstante, en determinados supuestos se puede hacer cargo de la presidencia de la Junta otra persona, para que siga su normal desarrollo hasta el final de la deliberación y votación.

Resolución de 4-5-2002
Registro Mercantil de Madrid, número V
(BOE 5-7-2002)

CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA. PRESENTACIÓN DE CUENTAS.

Se deniega la cancelación pedida por estar cerrada la hoja social por falta de depósito de cuentas, pero se resuelve que eso sería dar vía libre al fraude, pues bastaría con demorar la presentación de cuentas para enervar la efectividad de un derecho. Además, en este caso, había caducado el plazo de vigencia de la anotación, por lo que debe cancelarse incluso de oficio.

Resolución de 9-5-2002
Registro Mercantil de Madrid, número XI
(BOE 9-7-2002)

HOJA REGISTRAL CERRADA. ASIENTOS.

Una vez cerrada la hoja registral por débitos a la Hacienda Pública, no podrá practicarse ningún asiento en ella, salvo los que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja o sean ordenados por la autoridad judicial.

Resolución de 22-5-2002
Registro Mercantil de Barcelona, número XIV
(BOE 6-7-2002)

SOCIEDAD UNIPERSONAL. CESIÓN GLOBAL AL SOCIO ÚNICO.

Extinguida una sociedad anónima unipersonal, se liquida a través de la cesión global de su activo y pasivo al socio único, lo que no se acepta por el Registrador Mercantil por impedirlo las normas imperativas del régimen de fusión de las sociedades anónimas. Se resuelve que esta cesión global no puede utilizarse con finalidad distinta que la estrictamente liquidatoria.

Resolución de 28-5-2002
Registro Mercantil de Toledo
(BOE 9-7-2002)

RECURSO GUBERNATIVO. RECTIFICACIÓN DE ASIENTO PRACTICADO.

No es admisible un recurso gubernativo mediante el cual se pretende rectificar un asiento existente por creer que la calificación fue errónea. El recurso sólo es admisible cuando la calificación ha sido negativa, nunca cuando ya se ha practicado un asiento, que está bajo la salvaguardia de los Tribunales.

Resolución de 6-6-2002
Registro Mercantil de Madrid, número XIII
(BOE 24-7-2002)

OBJETO SOCIAL GENÉRICO. ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Aunque antes estuviera inscrita una actividad genérica como objeto social, no es admisible al tener lugar una modificación de los estatutos sociales, pues ahora el artículo 131 de la Ley de Sociedades Anónimas exige la concreción.

En cuanto a la mayoría para fijar los acuerdos del Consejo de Administración, la ley remite a los estatutos, que en el caso concreto exige la mitad más uno de los miembros, con un mínimo de tres como quorum necesario para la validez de la reunión.

Resolución de 7-6-2002
Registro Mercantil de Santander
(BOE 19-7-2002)

CAPITAL SOCIAL. CONVERSIÓN DE PESETAS EN EUROS.

Para fijar el valor de las participaciones en euros se puede optar por reducir la cifra del capital social previamente en la medida necesaria y, partiendo de la nueva cifra en pesetas, se puede fijar el importe en euros.

Resolución de 15-6-2002
Registro Mercantil de Santander
(BOE 12-8-2002)

CAPITAL SOCIAL. EXPRESIÓN EN EUROS Y REDUCCIÓN.

Para proceder a la reducción del capital que se acuerda es preciso inscribir previamente la escritura en la que se procede a la redenominación en euros y que se haga constar que ha tenido lugar la restitución de aportaciones o, en su caso, se haya constituido la reserva que se indica en el artículo 80 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS

B) RESOLUCIONES COMENTADAS

Por EMILIANO CANO FERNÁNDEZ y MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ DE ALMEIDA

DISOLUCIÓN. BALANCE OBJETO DE PUBLICACIÓN.—PARA INSCRIBIR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD, NO ES PRECISO QUE SE PUBLIQUE EL BALANCE DETALLADO CONFORME A LA NORMATIVA CONTABLE, DEBIENDO ESTIMARSE BASTANTE EL QUE CON-